

Reseña: Celebrada en la ciudad de Comodoro Rivadavia, el 13 de diciembre de 1995, donde se procede al concurso destinado a la designación de: Juez de Instrucción a cargo del Juzgado de Instrucción No 1 con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia y adjudica el primer lugar en el Orden de Mérito al Dr. Jorge Carlos Pellegrini.

Acta N° 7

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco bajo la Presidencia de Edgardo Darío GÓMEZ y asistencia de los Sres. Consejeros Raúl MARTÍN, Sara Lía FELICEVICH, Virgilio ZAMPINI, Fermín SARASA, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Sergio María ORIBONES, José Félix ALBERDI, Eduardo Carlos PALACIOS, Eduardo DE VILLAFañE, Ricardo Luis GEROSA, Miguel A. SANTOS, Agustín Miguel GONZÁLEZ y Arturo Eugenio CANERO, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Comenzada la sesión el Sr. Presidente expresa a los restantes consejeros que no existen recusaciones, excusaciones u oposiciones del Art. - 28 de la Ley 4.086, respecto al concurso destinado a la designación de Juez de Instrucción a cargo del Juzgado de Instrucción N° 1, Juez de Cámara para la Excma. Cámara Primera en lo Criminal Procuradores Fiscales para las Procuraciones Fiscales N° 2 y 3, todos con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia y Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz de Primera Categoría de Comodoro Rivadavia. Seguidamente se hace pasar al Dr. Jorge Carlos PELLEGRINI quien ha reunido los requisitos formales correspondientes a fin de tomar la evaluación de casos prácticos. Sorteados a través de un bolillero sobre cuatro temas, resultó el número dos, pasando a efectuar el trabajo práctico correspondiente. A continuación el pleno procede a revisar las presentaciones para los cargos de Juez de Cámara de la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Comodoro Rivadavia, resolviendo lo siguiente: lo) En cuanto a la postulación del Dr. José RAGO se advierte que si bien efectuó su inscripción en término ha presentado únicamente el título certificado. Que completa la documentación el día 17 de noviembre del corriente año cuando el plazo vencía el día 10 de noviembre a las 20.00 hs. Según surge de la reglamentación del Cuerpo (Arts 2 y 3 del Reglamento Anual de Concursos) es requisito indispensable acreditar los recaudos constitucionales y todo otro antecedente mediante documentación legalmente certificada y dentro del plazo perentorio establecido. Por consiguiente la documentación presentada con posterioridad al día 10 de

noviembre de 1995 no puede ser considerada. Se discute su admisión y por mayoría se resuelve rechazarla. 2º) Se considera la inscripción de la Dra. Susana BLANC GERZICICH DE SCAPELLATO y se advierte que existe una cuestión que amerita interpretación constitucional cual es considerar si el desempeño de empleo administrativo en el Poder Judicial poseyendo título de abogado, constituye o no ejercicio de la profesión de abogado o funcionario judicial en los términos del Art. 164 de la Constitución Provincial. Se produce una prolongada discusión y el Consejero Sergio María ORIBONES efectúa una moción: que se le permita participar en el concurso, porque los 10 años exigidos en el ejercicio de la profesión por el Art. 164 de la Constitución Provincial, tienen por finalidad garantizar la experiencia concreta en el ejercicio profesional de los postulantes, Situación cumplida en este sentido por la mencionada Dra. SCAPELLATO. Frente a esta moción se argumentó que el empleo en cargo administrativo, aún dentro del Poder Judicial, que no tiene como exigencia la posesión de título de Abogado, no debe considerarse ejercicio de esta profesión y tampoco lo constituye en calidad de Funcionario Judicial. La experiencia a que hace referencia la norma constitucional, es la concreta experiencia en el ejercicio abogadil, dentro o fuera del servicio de justicia y no la simple posesión del título. De lo contrario, todo empleado que tuviere un título profesional de cualquier índole debería reputarse funcionario Judicial, y sólo es así cuando el título es requisito de la función. Sin desmerecer la valiosa experiencia y calidades profesionales de la postulante, la exigencia constitucional es de carácter general. Puesta a votación, por mayoría se denegó. 3º) Se considera la inscripción del Dr. Carlos Alberto MORENO: que la documentación referida a acreditar el ejercicio de la abogacía o desempeño de funciones judiciales carecen de las certificaciones exigidas. El Consejero MARTIN mociona el rechazo de la postulación haciendo remisión a lo resuelto anteriormente, lo que es aprobado por mayoría. 4º) Se considera la inscripción de la Dra. Julia Josefa LÁZCANO y por unanimidad se aprueba su postulación. Seguidamente se procede a revisar las presentaciones de los postulantes para la designación de Procuradores Fiscales, resolviendo lo siguiente: 1º) Se considera la inscripción de la Dra. Adriana Marta IBAÑEZ que es admitida faltando acompañar título original y certificado de reincidencia; 2º) de la Dra. Liliana Elsa FERRARI, la que es admitida faltándole agregar título original y certificado de reincidencia; 3º) de la Dra. María Virginia EMMA, la que es admitida faltándole título original y certificado de reincidencia;

4º) del Dr. Daniel Esteban BAEZ, que es admitido faltándole certificado de salud, de reincidencia y título original; 5º) Dra. Graciela Inés CECCARDI DE BIBILONI, que es admitida faltándole certificado de antecedentes y salud; 6º) Dr. Marcelo Antonio LOPEZ, que es aceptado; 7º) Dr. Raúl Alberto CORONEL, que es admitido, faltándole los certificados de reincidencia y salud; 8º) Dra. Silvia Susana ALTOMARE DE KANK, que es admitida faltándole título original y certificado de reincidencia. Conforme lo dispone el Art. 3º de la Acordada N° 3, los postulantes deberán presentar la documentación faltante en el momento de presentarse a la entrevista Personal, para lo que el pleno comisiona al Secretario. A continuación el Sr. Presidente mociona se dicte una acordada para consignar las razones que motivaron la exclusión de los Dres. RAGO, SCAPELLATO y MORENO lo que fue aprobado por unanimidad. Seguidamente y terminada la selección de casos prácticos, se elige el Tribunal examinador conformado por los Consejeros Alfredo PEREZ GALIMBERTI, Ricardo Luis GEROSA y Miguel A. SANTOS. A continuación se hace comparecer al Dr. Jorge Carlos PELLEGRINI a fin de sortear dentro de los doce temas dispuestos oportunamente uno para su exposición, resultando sorteado el N° 2 y procediéndose al coloquio correspondiente. A continuación se trata el mérito del postulante Dr. Jorge Carlos PELLEGRINI, efectuando el relator designado un análisis del desempeño en la oposición, coloquio y entrevista personal. Que analizado el resultado del asunto práctico sometido a valoración se advierte que el postulante ha producido una pieza correctamente presentada, donde principia por plantear el objeto de la resolución historiando las diligencias cumplidas en la encuesta de indagación. Distingue los aspectos materiales del acontecimiento y la responsabilidad en homenaje a la causal de justificación invocada. En este caso debe decirse que se aprecia razonable la conclusión de hecho como el examen del tipo penal presuntamente infringido, así como la no justificación de la legítima defensa alegada. Si bien podría exigirse mayor precisión en las consideraciones finales, referidas al elemento subjetivo, puesto que se abre un espacio anfibológico entre imprudencia o culpa consciente y dolo eventual, la resolución es adecuada; más atendiendo al tiempo en que ha debido producirla y que lo ha sido sobre la base de meras constancias escritas. También se advierte que la nulidad respecto de la inspección policial ha sido correctamente advertida. En definitiva la solución es prudente: permite la libertad del imputado y no causa estado, dando la posibilidad de que el Fiscal postule diferente

encuadramiento. En la exposición oral se mostró parco y con un enfoque poco creativo del tema. Sin embargo al finalizar la exposición mejoró mucho su desempeño respondiendo con tino y firmeza los interrogantes planteados. Así abordó las cuestiones referidas a la coerción personal del. citado a declaración explicativa, las vinculadas a la excarcelación, distinguió con precisión las diferencias entre inspección médica, inspección y requisitoriales corporales, y enfocó desde los principios constitucionales, que adecuó en cada caso, a la solución de los problemas. De la entrevista personal surgió una personalidad franca y prudente, denotándose que al ganar en tranquilidad sin la tensión propia del examen logró aplomo, rapidez y buen desempeño. Analizados sus antecedentes resulta que ha ejercido la profesión durante trece años, cinco de ellos en la Magistratura, como Juez a cargo del Juzgado de Fuero Universal con sede en Sarmiento. Que actualmente se encuentra a cargo en comisión, del que concursa. Que se ha desempeñado como Abogado de Empresas Públicas, en un caso en relación de dependencia. Que evidenció preocupación en su formación con la concurrencia a Jornadas y Congresos. El Consejero SARASA Hace mención al mejoramiento del desempeño del postulante con el transcurso de la evaluación. El Consejero GÓMEZ expresa que considera el nivel de desempeño como suficiente para el requerido al cargo a ocupar. El Consejero PÉREZ GALIMBERTI manifestó que se muestra prudente en sus juicios, sobre todo en las referencias a las garantías constitucionales. El Consejero SANTOS señaló que le había conformado la parte escrita por la elaboración adecuada del auto de procesamiento, más que lo expresado oralmente. El Consejero ORIBONES hizo hincapié en su metodología de trabajo, que analiza detalladamente los hechos. EL Consejero GONZÁLEZ precisó que se lo considera en la zona como un hombre serio y justo. Que además es independiente como lo ha demostrado en causas conocidas. El Consejero CANERO analizó las intenciones del Consejo de la Magistratura como reformulador de la misma, e interpreta que el criterio meramente técnico es parcial y un objetivo de logro para el futuro. Que la valoración de una personalidad Y; se resume en ciertos y determinados aspectos, sino que son abarcativos; y en el caso, el Dr. PELLEGRINI mostró la seriedad de su trabajo el criterio de justicia y su pretensión de crecer. Que el Dr. PELLEGRINI puede no tener las mejores condiciones técnicas pero se está desempeñando en la actualidad y, por lo que se trasluce, adecuadamente. Por ello, en una valoración y ponderación de lo mostrado por el concursante, lo considera adecuado

para el cargo al que se ha postulado. Que también es necesario tener en cuenta sus ideas sobre la libertad y garantías constitucionales. El Consejero ZAMPINI considera que la trayectoria del Dr. PELLEGRINI 3funda su esperanza en un constante perfeccionamiento tanto técnico como humano.--- Finalizado el debate el Relator mociona que se otorgue al postulante el primer lugar en el orden de mérito y consecuentemente se le seleccione para ocupar el cargo concursado. Seguidamente se pone a consideración del pleno la propuesta del relator. En este sentido, el pleno evaluando los antecedentes del único concursante que cumplimentara debidamente los recaudos de postulación y superara las pruebas reglamentariamente dispuestas, convino en que evidencian una aptitud profesional que satisface en todos sus aspectos los requerimientos que el cargo concursado implica; aprobando por unanimidad la propuesta del relator. Con lo que se da por terminada la sesión, previa lectura y ratificación de los Sres. Consejeros, por ante te doy fe-